

03 MAR. 2020

	<b>DECRETO No. 82</b>	Licitación pública LP-SED-007 de 2019
	"Por medio del cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar y se definen políticas para su ejecución"	

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1852 de 2015, Resolución 28452 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que el artículo 366 de la Constitución Política, señala que será objetivo fundamental de la actividad Estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 2.3.10.2.1. del decreto 1852 de 2015 define el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El Artículo 2.3.10.4.3. del mismo decreto establece que son funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

- Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
- Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;
- Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

Que la Secretaría de Educación - Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos con el fin de realizar la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE" durante la vigencia 2020, a través de dos procesos de selección pública de conformidad con la planeación y vigencias futuras que recibió esta administración.

Que el presupuesto estimado para la ejecución de la contratación que resulte del proceso de Licitación LP-SED-007 de 2019 asciende a la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE. (\$27.782.274.060,00), de acuerdo a los certificados de viabilidad presupuestal para la vigencia 2020, con cargo a las vigencias futuras excepcionales aprobadas por la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante Ordenanza No 280 de 2019

Que el día 09 de diciembre de 2019 se publicó en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SED-007-2019.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1852 de 2015 que define el LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, expedido por el Ministerio de Educación Nacional en Abril de 2015, se establece que la entidad estatal debe conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental el cual tiene como finalidad realizar seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o

	<b>DECRETO No. 82</b>	Licitación pública LP-SED-007 de 2019
	"Por medio del cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar y se definen políticas para su ejecución"	

municipios según sea el caso, proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre diferentes actores o instituciones.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No 29452 de 2017 es deber del Departamento de Bolívar conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental antes del inicio de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas para garantizar la correcta ejecución y articulación de recursos de las distintas fuentes de financiación del PAE definidas en el Decreto 1075 de 2015.

Que una vez adjudicado el proceso de Licitación Pública LP-SED-007-2019, mediante Resolución No 12 del 20 de enero de 2020 y en firme los requisitos de ejecución de los Contratos 54, 55, 56 y 57, corresponde a este Despacho convocar y conformar el Comité de seguimiento PAE, de conformidad al lineamiento técnico del PAE expedido por el MEN.

Que para desarrollar los deberes y competencias asignadas en la Constitución Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación para la ejecución del PAE se hace necesario definir las políticas y criterios a observarse para garantizarla satisfacción de los principios de la función pública y derechos fundamentales de los menores.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el cual quedará conformado e integrado para la vigencia fiscal 2020 por las diferentes entidades que intervienen en la ejecución, así:

#### **COMITÉ DE SEGUIMIENTO OPERATIVO DEPARTAMENTAL PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE:**

1. EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR O SU DELEGADO.
2. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL O SU DELEGADO.
3. TODOS LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO EN LOS QUE EL PROGRAMA ES EJECUTADO POR LA GOBERNACIÓN O SUS DELEGADOS.
4. EL REPRESENTANTE DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR EXTERNO.
5. EL EQUIPO PAE INTERNO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
6. EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE PERMANENCIA, QUIEN HARÁ LAS VECES DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité de Seguimiento Operativo Departamental deberá Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa presentar, Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de las directrices de focalización por parte de las instituciones educativas, Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable, Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa y Las demás que se consideren pertinentes o necesarias los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso de la Licitación y Pública No. LP-SED-007-2019, de conformidad con la Ley y los pliegos de condiciones, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a participar como invitados del Comité de Seguimiento Departamental a las siguientes personas:

1. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. El representante Legal de cada Operador.
3. El Procurador Departamental o Provincial.
4. Seis representantes de las instituciones educativas, uno por cada ZODE.
5. El Secretario de Salud Departamental.

<b>DECRETO No. 82</b> Licitación pública Ep-SFD-007 de 2019	"Por medio del cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar y se definen políticas para su ejecución"	
	"Por medio del cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar y se definen políticas para su ejecución"	

**ARTICULO CUARTO:** El Comité de Seguimiento Departamental al Programa de Alimentación Escolar tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.
2. Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAC a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias, las cuales serán comunicadas a los miembros de forma expedita.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la Conformación del Comité Inmerso en la presente Resolución a cada uno de los miembros para el inicio de sus funciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el Año 2020. La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

**ARTICULO SEXTO:** Establézcase como prioridades de la correcta ejecución del Programa de alimentación en el Departamento de Bolívar las siguientes actuaciones:

1. Observancia del principio de publicidad de los procesos contractuales, y realización de mesas y comités con el fin de garantizar la participación ciudadana y la concurrencia de todos los sectores de la población en defensa y promoción de sus características particulares o étnicas.
2. Procura de la articulación de los recursos de bolsa común con los municipios no certificadas en educación, con el propósito de garantizar la universalidad de la cobertura del programa con aceptables estándares de calidad y distribución dietaria de minutos.
3. Definir la supervisión idónea y eficaz del programa con profesionales capaces de distintas dependencias que puedan articularse transversal y funcionalmente a través de acciones determinadas a la efectividad del cumplimiento del Ineamiento definido por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Gestión documental eficiente que permita mantener actualizadas las bases de datos, formatos y requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, FULC y Organos de Control.
5. Disposición, colaboración y mejoramiento continuo de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Educación, con base a las directrices impartidas por la alta gerencia de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

**03 MAR. 2020**

**VICENTE ANTONIO BEL SCAFF**  
 Gobernador del departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídica  
 Proyecto: Rafael Montes Costa - Secretario de Educación (E)  
 Revisó: Erick Castro - PU Contratos SED